

SEGUNDA PARTE

Comienza en México la dominación española.—Las comunicaciones se transmiten por expresos y por conductos particulares.—Disposiciones relativas á la inviolabilidad de la correspondencia.—Causas que impidieron la institución oficial de los Correos en los primeros años de la dominación.—Intervención del gobierno español en la entrega de la correspondencia conducida por los particulares en la Nueva España.—Origen del nombre de "Correo."—Primer Correo Mayor de Indias.—Su intervención en los Correos de Nueva España.—Primer Correo Mayor de México.—Institución del Oficio.—Cuestión con el Correo Mayor de Indias.—Los Correos Mayores de Nueva España, hasta la extinción del Oficio é incorporación á la Corona, de la Administración de los Correos.

I

A partir de aquel día memorable, 13 de Agosto del año de 1521, en que dió principio la dominación española, era preciso que todo cambiara: creencias, leyes, usos, costumbres, instituciones, organización de la sociedad, educación, ideas y aun los nombres mismos de las cosas; pues era necesario, supuesta la conducta de los conquistadores, imponer la lengua y

la civilización del vencedor, para substituir la lengua y la civilización del vencido. De aquí la causa por la que el nombre de esta tierra, México ó Anáhuac, se cambió por el de Nueva España, con el cual vamos á continuar la narración de las vicisitudes del Correo, durante el período de tres siglos.

Pero habiendo un lapso inexplicable de cincuenta y ocho años aproximadamente, en que careció la Nueva España de institución de Correos, debemos ocuparnos en investigar las causas que impidieron el establecimiento de ese sistema de comunicaciones tan necesario en la política de todos los pueblos, pues no se concibe una falta de tal magnitud, si tenemos presente que en España misma existían los correos mayores que tenían organizado el servicio postal, si bien tan sólo para atender á las necesidades del Estado, y cuyos oficios había vendido la Corona, con determinadas condiciones. Así, pensando lógicamente, esa organización que existía en la Metrópoli, pudo muy bien haberse implantado en las Colonias desde los primeros años; con tanta más razón, cuanto que fué nombrado por el Emperador, en 1514, un Correo Mayor de Indias, el cual nombramiento recayó en Don Lorenzo Galíndez de Carbajal, personaje eminente de aquella época, quien debía establecer y gobernar los oficios de correos de toda la América española, según aparece de los documentos de que trataremos en otro capítulo.

Naturalmente, para explicar la conducta del Go-

bierno de Castilla en la Nueva España, dada la índole de nuestro libro, nos vemos obligados á examinar, en la historia de aquella época, los medios que emplearon para comunicarse, tanto la Administración como el público; medios enteramente privados que debieron contribuir, sin duda, á dejar sin correos organizados á esta Colonia, en un período de tiempo tan considerable: más de medio siglo.

Desde luego haremos mención del primer acto de soberanía del conquistador, inmediatamente después de la toma de la Capital del Imperio Azteca. Ese primer acto, consistió en hacer salir de la ciudad, convertida en escombros, á todos los habitantes mexicanos, sin distinción alguna, y *sin armas ni carga*, para el cumplimiento de cuya orden, empleáronse tres días y tres noches, según lo afirma uno de los testigos oculares de aquel desastre, Bernal Díaz del Castillo, y como es de suponerse, aquellos millares de seres, desterrados los unos y repatriados los otros, llevaron por todas partes la noticia de la derrota y prisión del último emperador de los méxica y de los reyes sus aliados, noticia que, así difundida, atrajo á la sumisión de Cortés, á los habitantes de los pueblos y á los de la mayor parte de las provincias que, con heroicidad y constancia ejemplares, habían defendido la independencia de su patria.

El mismo Capitán general, con su ejército, no permaneció en la ciudad derruida, sino que se trasladó á Coyoacán, población inmediata á la Capital, donde

estableció sus cuarteles é improvisó, sin pérdida de tiempo, una especie de Gobierno y Consejo Municipal, á efecto de dar forma y autoridad á las huestes conquistadoras sobre el territorio conquistado, al cual, sin conocer su vasta extensión, dió Cortés por derecho propio, el nombre de Nueva España, nombre que, á solicitud del mismo Cortés, mereció la aprobación del Emperador Carlos V.

En el orden sucesivo de los acontecimientos notables de aquella época, siguió la determinación de construir una ciudad que fuese la capital del nuevo reino; y después de varias discusiones entre Cortés y sus oficiales, quedó resuelto que sobre las ruinas de la ciudad azteca, se levantara la ciudad española. Así se hizo, y para poner la idea en ejecución, el Capitán General usó de *enviados expresos*, quienes, substituyendo á los *correos*, comunicaron á todos los pueblos amigos y vencidos, la orden de presentarse á Cortés, para dar principio á la construcción de la nueva ciudad, que el Ayuntamiento anticipadamente había trazado en un plano que indicaba, dice el historiador Orozco y Berra, las calles y plazas, el terreno para que los vecinos edificaran sus habitaciones, y el lugar de las casas de cabildo, la fundición, la carnicería, la horca y la picota, que eran las primeras cosas que se procuraba establecer, conforme á las pocas exigencias de aquella naciente sociedad.

Los llamados indios de uno y otro bando, concurrieron en crecido número á cumplimentar las

órdenes que recibieron por medio de los *enviados especiales*, y á fines de Diciembre del mismo año de 1521, dieron principio á la magna obra de completar la demolición de los escombros de la ciudad azteca, de acarrear la inmensa cantidad de los materiales necesarios, y de levantar la ciudad española en solo cinco meses, sin haber recibido por tan enorme trabajo, remuneración de ninguna clase. Muchos indios murieron, dice Orozco y Berra, en semejante labor; pero la ciudad se alzó de pronto como por encanto, renaciendo de sus cenizas, á semejanza del ave fabulosa.

Instalados en la ciudad nueva el *pueblo* y el gobierno provisional, la actividad del Capitán General y Gobernador de la Nueva España, como se tituló Cortés á sí mismo, siguió incansable dictando ordenanzas en el orden civil, despachando expediciones militares por diversos rumbos para hacer efectiva su dominación, repartiendo las tierras y los indios á los soldados conquistadores y á los inmigrantes castellanos que, con la noticia de los triunfos definitivos, comenzaron á poblar el territorio conquistado, fundando pueblos, reglamentando lo relativo á los tributos y á la explotación de las minas, organizando tribunales para la administración de justicia, estableciendo planteles de instrucción, etc., etc.; y en todo este vértigo de fundar, de construir, de instituir, de organizar, de establecer cuanto exigía una sociedad culta y, como era de suponerse, ávida, por necesidad,

de obtener los medios más fáciles de comunicarse, por lo menos, con la Villa-Rica de Veracruz, no aparece en la historia ninguna disposición, ninguna tendencia, ninguna idea vertida que hiciera mérito de la organización de los Correos bajo la egida del Estado.

Pues bien, esta conducta incomprensible, se siguió observando aún muchos años, hasta 1579, y nuestra admiración por esta falta inexplicable, sube de punto, cuando, si bien es cierto que la situación era demasiado anormal, se alcanzaban, sin embargo, á impulso de la fuerza de las cosas, grandes progresos en todos los ramos de la administración pública, se multiplicaban los lugares poblados en todo el territorio, y se prestaba cierta atención relativamente eficaz de la monarquía española, precisamente respecto de la translación de sus leyes, servicios administrativos y modo de ser en general de aquel gobierno, á las diversas colonias de este nuevo mundo, sin preocuparse, no obstante, en ningún momento, de una institución que fué, es y será en cualquier estado social, la causa eficiente de toda civilización.

Y dado, como lo acabamos de indicar, que existía en Madrid un Correo Mayor de Indias, y Correos Mayores en todos los dominios de los Reyes de Castilla, y que, á raíz de consumada la conquista, se expidió una ley por la Reina Doña Juana y por el Emperador Carlos V, refrendada por los monarcas sucesores, ley que previno que el oficio de Co-

rreo Mayor de Nueva España fuera vendible y renunciabile ⁽¹⁾, cuando sólo habían transcurrido catorce meses desde la consumación de la conquista; y aunque esta previsión estuviera de acuerdo con los procedimientos de España, desde el descubrimiento de este continente, legislando para los pueblos desconocidos que se descubriesen; tratándose de un pueblo ya vencido, era de esperarse que tuviera aplicación, en la época oportuna, la ley de referencia, ya á semejanza de los Correos de España ó bien conforme á las gestiones del Correo Mayor de Indias, Galíndez de Carbajal.

Pero hay más: en 1529, la correspondencia oficial, la del comercio, la de los particulares y la particular de las autoridades y empleados, que se cambiaba entre las poblaciones del interior de la Colonia ó con

(1) Por quanto una de las mayores y mas conocidas Regalias de nuestra Real preeminencia, y Señorío, es la creación y provisión de los oficios públicos, tan necesarios á la buena administración de justicia, que no puede vivir la República sin ellos, como tan importantes al buen Gobierno de nuestros Estados, y expedición de los muchos y varios negocios, que en ellos se fueren ofrecer, y estos son en dos especies: unos con jurisdicción, y otros con alguna participación de ella, que no la tienen derechamente, y las necesidades generales, y públicas, han obligado á que (reservando los de la primera especie), se beneficien los de la segunda, para aumento de nuestra hacienda real. Y porque en tiempo de los Católicos Reyes nuestros antecessores se criaron algunos oficios, que se dieron, y concedieron de merced á beneméritos de nuestra Real Corona, y después tuvieron por bien, que se diesen por venta y beneficio, como iban vacando, con calidad de poderlos renunciar: Nuestra voluntad es y mandamos que sean vendibles, y renunciabiles los oficios siguientes, como hasta ahora se ha observado, segun nuestras resoluciones, general y especialmente dadas. Escrivanos de las Casas de moneda, y los demás contenidos en la ley 14, tit. 23, lib. 4. Correo Mayor de la Nueva España."